

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 27

Referencia:

Año: 1999

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-08-1999

Título: POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL DECRETO EJECUTIVO No. 28 DE 31 DE AGOSTO DE 1998.

Dictada por: MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

Gaceta Oficial: 23865

Publicada el: 17-08-1999

Rama del Derecho: DER. DE LA FAMILIA, DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código de la Familia y el Menor, Mujer, Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia (MINJUMNFA), Instituciones de caridad, Beneficencia

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.440

Rollo: 197

Posición: 1014

ARTICULO 23: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DECRETO EJECUTIVO N° 27
(De 10 de agosto de 1999)

“Por el cual se modifican algunos artículos del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Modificase el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, el cual quedará como sigue:

ARTÍCULO 1: *Para los efectos de este Decreto Ejecutivo los siguientes términos deberán entenderse conforme se definen a continuación :*

“Organización de carácter social sin fines de lucro”: *persona jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno y Justicia e inscrita en el Registro Público, cuya finalidad sea la de brindar un servicio social, en beneficio de aquellas comunidades o grupos en situación crítica o de riesgo social, y a la cual el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia le otorgue el reconocimiento de carácter social.*

“Situación Crítica”: *condición de las comunidades o grupos en estado de indigencia, pobreza, adicción, incapacidad, mendicidad, ignorancia, abandono o que padezcan algún tipo de enfermedad sin contar con recursos para su tratamiento o cura.*

“Riesgo Social”: *condición de las comunidades o grupos que se encuentren expuestos a los factores de situación crítica”.*

ARTÍCULO 2: Derógase el acápite d del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998.

ARTÍCULO 3: Modificase el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, el cual quedará como sigue:

"ARTÍCULO 4 : *El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia podrá negar el reconocimiento de carácter social sin fines de lucro a aquellas fundaciones u asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en el estatuto, no se ajusten a los lineamientos previstos en este Decreto Ejecutivo.*

Contra la resolución que niegue el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro, el interesado podrá interponer recurso de reconsideración a través de apoderado legal especial, dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Una vez resuelto este recurso, se agotará la vía gubernativa".

ARTÍCULO 4: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION N° 14
(De 10 de agosto de 1999)

El Órgano Ejecutivo

CONSIDERANDO

Que el Señor **PEDRO VALDES ZEBALLOS**, con número de identificación personal No. 85640 en nombre y representación de la Organización Social denominada **UNION DE TRABAJADORES DE CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA** con sede en la ciudad de Santiago provincia de Veraguas, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional la inscripción de la misma

Que acompaña a la petición los siguientes documentos:

- a- Solicitud de inscripción
- b- Acta Constitutiva
- c- Nombre, cédula y firma de los miembros fundadores
- d- Estatutos aprobados

Que examinada la documentación presentada se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- a Promover acciones de capacitación técnica para sus afiliados
- b Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo de sus miembros y el sistema de intereses comunes
- c Celebrar convenciones colectivas de trabajo y garantizar su cumplimiento
- d Crear, administrar, subvencionar instituciones, establecimientos u otras obras de utilidad común

RESUELVE:

ADMITIR como en efecto se admite la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada **UNION DE TRABAJADORES DE CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA**, de